

DECRETO No. 323

"Por el cual se delega la competencia para celebrar contratos tendientes al desarrollo de las acciones colectivas de salud pública priorizadas en la Secretaría de Salud Departamental y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados alaentidad correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*"

De conformidad con lo expresado en el artículo 211 constitucional la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que el Gobernador Bolívar, en calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Departamento de Bolívar, hasta la fase de liquidación, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).



DECRETO No. **323**

"Por el cual se delega la competencia para celebrar contratos tendientes al desarrollo de las acciones colectivas de salud pública priorizadas en la Secretaría de Salud Departamental y se dictan otras disposiciones"

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 determina que la "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad."

La Ley 715 de 2001 establece en su artículo 43 que corresponde a los Departamentos "dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia", determinando que dichos efectos se le asignan funciones en materia de "43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental", concretamente la función de "43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas". Así mismo funciones en Materia "3.3. De Salud Pública", correspondiéndole "Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación", así como la de "Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento".

El Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar 2012 – 2015, determinó que en su ejecución se deberá "Mejorar el estado de salud de la población de Bolívar, bajo el enfoque del modelo determinantes de la salud, propendiendo por el acceso a los servicios de promoción y prevención de manera individual y colectiva, mediante la articulación de acciones intersectoriales y de participación comunitaria, que permitan elevar su calidad de vida". Como subprogramas en materia de salud pública el Plan de Desarrollo Bolívar Ganador, estableció los siguientes:

Promoción de la Salud y calidad de vida, por medio del cual se pretende "Fomentar las capacidades y generar oportunidades en los individuos y las comunidades, para identificar y satisfacer sus necesidades en salud, cambiar o adaptarse al medio ambiente, asumir estilos de vida que reduzcan su vulnerabilidad, y participar en el control social, en aras de facilitar el desarrollo de una cultura de la salud con calidad de vida y el desarrollo de la autonomía individual y colectiva".

Prevención de los riesgos, el cual tiene como objetivo "Minimizar la pérdida de bienestar evitando, mitigando o reduciendo al mínimo la probabilidad de daño, mediante intervenciones compartidas entre el Estado, la comunidad, las entidades promotoras de salud - EPS, las administradoras de riesgos profesionales - ARP y los sectores cuyas acciones tienen incidencia en la salud de las personas." Vigilancia en salud y gestión del conocimiento, cuyo objetivo es "Optimizar los procesos de recolección, análisis, interpretación y divulgación de información, y de investigación para la identificación de las necesidades de salud de la población y de la respuesta de los servicios para el mejoramiento de la salud y la calidad de vida de los Bolívarenses". Gestión del Plan nacional de salud pública, cuya finalidad es "Promover el liderazgo de las entidades territoriales de salud y los demás actores institucionales para fortalecer su capacidad en el desempeño de las competencias de salud, generando escenarios que apoyen el ejercicio de rectoría y gobernabilidad del sector, y mejoren la capacidad de coordinación, regulación, planificación, conducción, vigilancia, evaluación y comunicación de los riesgos en salud y de los resultados y efectos de las políticas de promoción de la salud y la calidad de vida, prevención de los riesgos y recuperación de la salud."

El artículo 11 de la Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 19 que "Los gobernadores y alcaldes contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de la Protección Social, para la prestación de servicios de salud, conforme a la



Decreto No. 323

"Por el cual se delega la competencia para celebrar contratos tendientes al desarrollo de las acciones colectivas de salud pública priorizadas en la Secretaría de Salud Departamental y se dictan otras disposiciones"

estrategia de Atención Primaria en Salud". Así mismo que "La contratación incluirá la cobertura por grupo etario, metas, resultados, indicadores de impacto y seguimiento que se verificarán con los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS)."

Que de igual manera, según el marco legal citado, la delegación tiene como propósito optimizar la gestión contractual de la Administración, lo que para el caso de la Gobernación del Departamento de Bolívar, se pretende delegar en el Secretario de Despacho de Salud del Departamento de Bolívar la competencia para celebrar los contratos tendientes al desarrollo de las acciones colectivas de salud pública priorizadas, conforme a la necesidad establecida por la Secretaría de Salud, atendiendo lo dispuesto en los decretos departamentales 49 de 2011 y 611 de 2011 y lo consignado en el Plan Operativo Anual POA elaborado por esa dependencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario (alde Despacho Código 020 y Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud Departamental), la facultad de celebración de contratos tendientes al desarrollo de las acciones colectivas de salud pública priorizadas, conforme a la necesidad establecida por la Secretaría de Salud, atendiendo lo dispuesto en los Decretos departamentales No. 49 de 2011 y No. 611 de 2011 y lo consignado en el Plan de Inversiones, Plan Operativo Anual – POA, el plan operativo anual de inversiones - POAI, y demás documentos atendiendo la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social y elaborados por esa dependencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El funcionario delegado asumirá las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO TERCERO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le impone al delegatario, la obligación de informar al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atentos a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 25 JUN. 2013

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

v/oBo.
Oficina Asesora Jurídica